



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 9 de enero

Número 7

## Jefatura del Estado

*Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre Ayuda Familiar para los funcionarios de la Administración local.*

Establecida por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la Ayuda Familiar para los funcionarios civiles del Estado, la extensión de tal beneficio al personal de las Corporaciones locales responde a un principio de ineludible justicia a que sólo la delicada evolución por que atraviesan las Haciendas locales ha impedido hasta ahora llevar a la práctica.

La concesión de Ayuda Familiar al personal de las Corporaciones locales debe responder a las directrices seguidas por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro para los funcionarios civiles de la Administración del Estado. Únicamente en algunos extremos concretos han de introducirse criterios nuevos: unos derivados de las características de las Haciendas locales, otros inspirados en el más depurado sentido de justicia distributiva.

La situación de las Haciendas locales exige prever la implantación de la Ayuda en grado reducido o muy reducido, para aquellos casos en que la normal originaría un grave desequilibrio en la Hacienda local afectada; en todo caso, se debe permitir una amplia flexibilidad, al Ministerio de la Gobernación, a fin de evitar excesivo casuismo legislativo.

La bonificación por hijos debe prescindir de la categoría del empleado y atender exclusivamente a los estudios que aquéllos cursen.

Por otra parte, la repercusión económica que el importe global de la Ayuda ha de representar para los Presupuestos de las Corporaciones locales aconseja, como medida de cautela, establecer una serie de limitaciones temporales y fijar como fecha de la entrada en vigor del régimen obligatorio la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de que potestativamente pueda ser anticipada su implantación por aquellas Corporaciones locales en que la marcha del actual ejercicio económico lo permita.

Las normas de la Ley han de extenderse asimismo a los funcionarios de los llamados Cuerpos generales sanitarios y a los del Instituto de Estudios de Administración Local, así como—siguiendo las directrices adoptadas—a las Clases pasivas de Administración local y sanitarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Uno.—Se establece en favor de los funcionarios y obreros de plantilla de Administración local una prestación en concepto de Ayuda Familiar, que percibirán con independencia de sus demás emolumentos personales y en relación con sus respectivas obligaciones familiares,

en los términos que previene esta Ley.

Dos.—La prestación por Ayuda Familiar se subdivide en los conceptos siguientes:

- a) Asignación por matrimonio; y
- b) Bonificación por descendientes.

*Artículo segundo.*—Para ser beneficiario de la Ayuda Familiar se requerirá:

Uno.—Ostentar la condición de funcionario u obrero de plantilla en propiedad y hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas ante la respectiva Corporación local: en servicio activo; en mera interrupción de servicio activo o en excedencia forzosa, siempre que el interesado, sea cualquiera la situación en que se halle, tenga derecho al percibo de sueldo.

Dos.—Poseer la calidad de cabeza de familia.

Tres.—Tener en su convivencia, a su cargo y expensas a personas determinantes de derecho a la Ayuda.

*Artículo tercero.*—El suspenso preventivamente conservará, si la tuviere, su condición de beneficiario mientras subsista su derecho a percibir la porción de sueldo que le corresponde en esa situación.

*Artículo cuarto.*—Aunque no posea la calidad de cabeza de familia, la mujer casada podrá ser beneficiaria de la Ayuda Familiar en los casos de incapacidad o ausencia del marido que priven a ella y a su familia de asistencia económica.

*Artículo quinto.*—Uno.—La convivencia con el beneficiario exige que las personas determinantes del derecho a la Ayuda habiten en el domicilio de aquél.

Dos.—No se entenderá quebranto el requisito de la convivencia por las meras ausencias accidentales, ni por el hecho de que las personas determinantes de la Ayuda se hallen internadas en establecimientos de asistencia o sanatoriales o cursen sus estudios fuera del lugar de residencia del beneficiario, sea o no en régimen de internado.

Tres.—Se reputará que no convive con el beneficiario, y, por tanto, no determinará ayuda alguna, la persona que posea a su propio nombre vivienda diferente del domicilio de aquél.

*Artículo sexto.*—Una.—El requisito de hallarse a cargo y expensas del beneficiario exige que las personas determinantes del derecho a la Ayuda carezcan de ingresos propios de cuantía equivalente a la ayuda que pueden determinar.

Dos.—Cuando los ingresos propios sean inferiores a la ayuda que pueda determinar la persona que los disfrute, la Ayuda será parcial hasta completar sólo la cuantía correspondiente.

Tres.—No se computarán como ingresos propios, a los efectos de este artículo, las becas, premios o prestaciones análogas obtenidos por quienes cursen estudios y determinen derecho a bonificación por descendientes.

*Artículo séptimo.*—Uno.—Cada persona no podrá determinar ayuda más que a favor de un solo beneficiario.

Dos.—Tampoco podrá determinar prestaciones similares a favor del mismo u otro beneficiario.

*Artículo octavo.*—Uno.—La Ayuda Familiar tendrá el carácter de prestación específica no remuneratorio, e incompatible con otras prestaciones análogas.

Dos.—Cuando un funcionario tenga o adquiera derecho a percibir de otra entidad pública o privada cual-

quier indemnización, ayuda o plus de carácter familiar, habrá de disfrutar tales prestaciones con cargo a dicha Entidad, y la Corporación local sólo le abonará, en su caso, con carácter de mero suplemento, la diferencia entre el importe de tales prestaciones y el de la Ayuda Familiar si esta última fuere superior a aquéllas.

Tres.—La Ayuda Familiar no será embargable, pero excepcionalmente podrá ser pagada a persona distinta del beneficiario en los casos de separación conyugal o abandono de familia.

*Artículo noveno.*—Quedan excluidos de la Ayuda Familiar los funcionarios cuyos ingresos, unidos a los de su cónyuge, excedan por cualesquiera conceptos de quince mil pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.

## II.—DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS DE AYUDA

*Artículo diez.*—Tendrán derecho a la asignación por matrimonio, además del casado que reúna todos los requisitos generales de beneficiario:

- a) El cónyuge declarado inocente, en los casos de separación judicial.
- b) La mujer, en los casos de incapacidad o ausencia del marido; y
- c) El viudo que tenga hijos determinantes de derecho a bonificación.

*Artículo once.*—La asignación por matrimonio será de la siguiente cuantía:

Primero.—Para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los técnicos y técnico-auxiliares y los asimilados a unos y otros trescientas pesetas mensuales.

Segundo.—Para los funcionarios de servicios especiales y los subalternos doscientas pesetas mensuales.

*Artículo doce.*—Determinarán derecho a la bonificación por descendientes los hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio que se hallen en cualesquiera de estos casos:

- a) Los no emancipados.

b) Los solteros mayores de edad y menores de veinticinco años que se hallen cursando estudios en grados superior o laboral; y

c) Los mayores de edad incapacitados para todo trabajo.

*Artículo trece.*—La bonificación por descendientes será de la siguiente cuantía:

Primero.—Por los que cursen estudios superiores (universitarios, carreras especiales de Arquitectos, Ingenieros o análogas), trescientas pesetas mensuales.

Segundo.—Por los que cursen estudios medios, profesionales o artísticos (bachillerato laboral), Magisterio, carreras especiales de Comercio, de Aparejadores, Peritos y análogas), doscientas setenta pesetas mensuales.

Tercero.—Por los que cursen estudios primarios o elementales (enseñanza primaria, cultura general), doscientas cuarenta pesetas mensuales.

Cuarto.—Por los que no cursen estudios, ciento ochenta pesetas mensuales.

## III.—ORGANOS ESPECIALES Y RÉGIMEN JURIDICO

*Artículo catorce.*—Una.—Para la resolución de cuantas cuestiones pueda suscitar la aplicación del Régimen de Ayuda se constituirán en cada Entidad local una Comisión especial de Ayuda Familiar.

*Artículo quince.*—Integrarán la Comisión de Ayuda Familiar de cada Entidad local: Un Presidente, que lo serán el de la Corporación o el miembro de ésta en quien aquel delegue, y, como máximo, tres miembros de la Corporación designados por aquél e igual número de representantes de los funcionarios, por ellos elegidos, a ser posible, entre los diversos grupos o ramas de personal.

*Artículo dieciséis.*—Integrarán la Junta provincial revisora de Ayuda familiar: Un presidente, que será el Gobernador civil, o, por su delegación, el Secretario general del Gobierno Civil; el Jefe de la Sección provincial de Administración Local o, en su día, del Servicio de Inspección

y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; el Presidente e Interventor de la excelentísima Diputación provincial, un Alcalde y dos o cuatro funcionarios de la Administración local, designados por el Gobernador civil, a ser posible, entre quienes presten servicios en la capital.

*Artículo diecisiete.* — Uno. — Corresponderá a la Comisión de Ayuda Familiar en cada Entidad local:

a) Dictar las normas de régimen interior que, según las características de la Entidad y la organización de sus servicios y personal, considere adecuados para el mayor orden y exactitud en la aplicación del Régimen de Ayuda.

b) Recibir las declaraciones que presenten los funcionarios; recabar de éstos cuantos datos o justificantes considere necesarios, y disponer la práctica de cuantas pruebas estime precisas para esclarecer los casos dudosos.

c) Declarar y clasificar los derechos de cada funcionario respecto a la Ayuda; formular las relaciones de la presentación a cada beneficiario con efectos desde la fecha que en cada caso proceda.

d) Resolver las reclamaciones que se formulen contra sus acuerdos; proponer, cuando proceda, la exigencia de responsabilidad a los declarantes, e inhabilitar temporalmente o de modo indefinido a cualquier declarante, a tenor del artículo veinticinco.

e) Proponer las modificaciones o modalidades que considere pertinentes para la mayor eficacia y adecuación de la Ayuda Familiar.

Dos.—Los acuerdos a que se refiere el apartado c) serán susceptibles de reclamación ante la propia Comisión.

Tres.—Los acuerdos comprendidos en el apartado d) podrán ser objeto de recurso ante la Junta revisora provincial, recurso que habrá de fundarse en infracción expresa de las normas vigentes.

*Artículo dieciocho.* — Uno.—Corresponderá a la Junta revisora de Ayuda Familiar en cada provincia:

a) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las

Comisiones de Ayuda a tenor del párrafo tres artículo del artículo anterior.

b) Revisar de oficio los acuerdos de las citadas Comisiones cuando tengan conocimiento de que en ellos se han infringido de modo expreso las normas vigentes.

c) Proponer al órgano competente en cada caso la exigencia de responsabilidad de los declarantes y de los miembros de las Comisiones locales.

Dos.—Para el ejercicio de sus funciones la junta podrá acordar la práctica de cuantas pruebas estime precisas.

Tres.—Los acuerdos de las Juntas revisoras de Ayuda Familiar no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de responsabilidad civil.

#### IV.—NORMAS ADJETIVAS

*Artículo diecinueve.* — Uno.—Los beneficiarios habrán de presentar ante la Comisión de Ayuda en la respectiva Entidad las declaraciones generales, con la periodicidad que cada Comisión acuerde, según el apartado a) del artículo diecisiete, periodicidad que no será superior a un año ni inferior a tres meses.

Dos.—Con independencia de las declaraciones generales periódicas, todo beneficiario estará obligado a dar cuenta por escrito a la propia Comisión de cualquier hecho que pueda repercutir en su derecho a la Ayuda, o en la cuantía de ésta, dentro de los quince días siguientes al en que el hecho se produjese.

*Artículo veinte.* — Los hechos de terminantes del nacimiento o extinción del derecho a la Ayuda o de cualquier alteración en la misma, tanto si son de carácter administrativo como familiar o económico, surtirán efectos a partir del día uno del mes siguientes en la fecha en que se produzcan.

*Artículo veintiuno.* — Uno.—La consignación del crédito correspondiente para Ayuda familiar se hará en los Presupuestos ordinarios en forma global, por la cuantía aproximada

que se calcule necesaria para cada ejercicio económico.

Dos.—Cuando por las alteraciones que se produzcan en el curso del ejercicio, el crédito presupuestario resultare insuficiente, la Corporación aprobará las oportunas modificaciones de créditos.

Tres.—Para los actos administrativos previstos en este artículo y cuantos otros hayan de emanar de la Corporación, sobre Ayuda familiar, servirán de base los acuerdos aprobados por la Comisión de Ayuda y las relaciones formuladas por la misma, a tenor de apartado c) del artículo diecisiete.

Cuatro.—El pago de la Ayuda se efectuará por meses vencidos.

*Artículo veintidós.* — En las Agrupaciones para sostenimiento de una plaza cada Corporación agrupada contribuirá al pago de la Ayuda familiar en la misma proporción con que contribuya el abono del sueldo base.

*Artículo veintitrés.* — Uno.— Los gastos de Ayuda familiar tendrán la consideración de obligatorios, y su pago será de carácter preferente, a tenor de los artículos setecientos seis, setecientos once y concordantes de la Ley de Régimen local.

Dos.—La preferencia del pago, dentro del grupo de haberes, será inmediata a la de los sueldos, derechos pasivos y las pagas extraordinarias, y precedentes a los demás conceptos de haberes activos regulados en los artículos ochenta y cuatro, ochenta y seis a ochenta y ocho y concordantes del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

#### V.—SANCIONES

*Artículo veinticuatro.* — Uno.—Las obligaciones de los funcionarios en la formulación de declaraciones juradas y de escritos dando cuenta de los hechos que puedan repercutir en su derecho a la Ayuda, en la presentación de los justificantes que puedan serles requeridos, y demás actuaciones que hayan de practicar al respecto, tendrán la conceptualización de funciones propias del cargo o del servicio, por lo que el de-

fectuoso cumplimiento de las mismas se reputará falta administrativa a los efectos del artículo ciento cinco del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos.—Ello no obstará a la calificación como conducta irregular, a tenor del artículo ciento seis del propio Reglamento, de aquellos actos u omisiones que sean constitutivos de falta penal o de delito.

*Artículo veinticinco.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Comisiones de Ayuda familiar en cada Entidad, podrán acordar, en los casos de malicia evidente, la inhabilitación temporal o indefinida de un funcionario para ser beneficiario de la Ayuda.

#### VI.—NORMAS FINALES Y TRANSITORIAS

*Artículo veintiséis.*—Uno.—A partir de la entrada en vigor de la Ayuda Familiar queda suprimido para los funcionarios de Administración Local, el régimen de subsidios familiares, y, consiguientemente, el descuento que por tal concepto gravaba sus haberes.

Dos.—Quedan asimismo reabsorbidos en la nueva Ayuda familiar los beneficios especiales que, en concepto de pluses o indemnizaciones familiares, tienen concedidos algunas Entidades locales.

Tres.—En todo caso, la contribución de utilidades que grava la percepción por Ayuda familiar, correrá a cargo del beneficiario.

*Artículo veintisiete.*—En correspondencia con el volumen de gastos de personal de cada Corporación local, la Ayuda familiar será transitoriamente de tres grados.

Primero.—De grado normal en la cuantía íntegra determinada por los artículos once y trece, en aquellas Corporaciones cuyos gastos de personal, incluidos los de Ayuda, no rebasen los límites previstos por los artículos trescientos treinta y uno y seiscientos setenta y seis, apartado d) de la Ley de Régimen Local, y por el artículo noventa del Reglamento de treinta de

mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Segundo.—De grado reducido, equivalente a las dos terceras partes de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, con motivo del establecimiento de la Ayuda, pasen a rebasar los límites citados.

Tercero.—De grado muy reducido, equivalente a la mitad de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal aun sin la implantación de la Ayuda, rebasen los repetidos límites.

*Artículo veintiocho.*—La Ayuda familiar será también de grado muy reducido:

a) Por razón de la situación financiera de la Corporación en aquellos Ayuntamientos que perciban de la Diputación respectiva el recurso nivelador previsto en los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete de la Ley de Régimen Local.

b) Por la condición del beneficiario, para aquellos funcionarios que, a tenor de la Orden de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en su número tercero, quedarán, en las plantillas, bloqueados bajo el epígrafe de "Resultas de personal anterior al uno de junio de mil novecientos cincuenta y dos."

*Artículo veintinueve.*—Uno.—Las Corporaciones locales a las que corresponda implantar la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido, estarán obligadas a procurar su implantación en el grado normal o cuantía íntegra, y para ello deberán revisar y suprimir o reducir en la medida que permitan las estrictas exigencias del servicio:

Primero.—Las consignaciones que directa o indirectamente tiendan a satisfacer retribuciones, indemnizaciones o convenios de prestación de servicios por funciones o tareas que están específicamente atribuidos, por su naturaleza o, por disposiciones generales, a funcionarios de plantilla.

Segundo.—Las gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos

especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios, previstas en el artículo ochenta y siete del vigente Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y los emolumentos análogos.

Tercero.—El plus de carestía de vida previsto en el artículo ochenta y seis del propio Reglamento.

Cuarto.—Las plazas de plantilla amortizando o declarando a extinguir cuantas no sean reglamentariamente obligatorias o funcionalmente indispensables.

Dos.—No obstante lo dispuesto en el número tercero del párrafo anterior, los funcionarios que vinieran disfrutando plus de carestía de vida continuarán recibiendo en la medida en que el mismo no sea compensado individualmente por la implantación de la Ayuda familiar.

*Artículo treinta.*—Uno.—Las Corporaciones locales cuya buena situación financiera lo permita, podrán ser autorizadas por el Ministerio de la Gobernación para prescindir de los límites establecidos en los artículos veintisiete y veintiocho b).

Dos.—También podrá el Ministerio de la Gobernación autorizar a Corporaciones determinadas con carácter excepcional, modalidades singulares en el régimen de Ayuda familiar, cuando lo justifiquen razones suficientes, y siempre que tales modalidades no desvirtúen en lo sucesivo los límites ni sustancialmente el carácter y contenido de la Ayuda.

Tres.—Podrá asimismo el Ministerio de la Gobernación disponer, con carácter general, la flexibilización o supresión de los límites o exclusiones precautoriamente establecidos por los artículos veintisiete y veintiocho en la forma y medida que las circunstancias vayan aconsejando.

*Artículo treinta y uno.*—El régimen de Ayuda familiar para los funcionarios de la Administración Local entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

*Artículo treinta y dos.*—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas pertinentes para

la aplicación de la presente Ley.

### DISPOSICION ADICIONAL

Única. — El Régimen de Ayuda familiar para los funcionarios en propiedad de Administración Local se aplicará asimismo:

a) A los funcionarios que perteneciendo a escalafones del Estado o a los Cuerpos generales de Sanidad Local perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos de las Corporaciones locales.

b) A los funcionarios del Instituto de Estudios de Administración Local.

c) A las Clases pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios en el grado y forma que determine el Ministerio de la Gobernación, sin que en caso alguno las cuotas puedan ser superiores a las señaladas para los funcionarios en activo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

## Diputación Provincial

### Administración de Rentas y Exacciones

#### Suscripción al "Boletín Oficial" de la provincia

Por el presente anuncio se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que, desde esta fecha, queda abierto el plazo voluntario para el pago de la suscripción anual al «Boletín Oficial» de la provincia, de 1957, importante ciento veinticinco pesetas, el cual finalizará el día 31 de marzo próximo.

Burgos, 2 de enero de 1957, El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorb.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su

partido, en proveído de hoy dictado en sumario 264 de 1956, por hurto, ha acordado se cite a Gache Roger, de 56 años, casado, industrial, hijo de Julio y de Eugenia, con residencia en Meknes (Marrueco francés), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 19 de diciembre de 1956. — El Secretario Judicial, P. S., Julio A. Aragón.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

— : —

#### Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la empresa «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios para construir una línea de transporte de energía eléctrica, Centro de transformación y red de distribución en baja tensión, para suministro a la localidad de Quintanilla de la Mata.

Burgos, 2 de enero de 1957. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de «Electra de Burgos»,

S. A., y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa peticionaria para construir una línea de transporte de energía eléctrica, Centro de transformación y redes de distribución, para suministro a las localidades de Rublacedo de Arriba, Rublacedo de Abajo, Carcedo de Bureba y Arconada.

Burgos, 2 de enero de 1957. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por D. Eduardo Martín Alonso, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar al peticionario autorización para instalar una industria de fabricación de fécula de patata, con una producción anual de 1.000 toneladas de fécula por campaña y 150 toneladas de pulpa para piensos.

Burgos, 4 de enero de 1957. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

— : —

#### Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Arauzo de Miel, el padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten

cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 3 de enero de 1957.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvares Vázquez.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Eugenio López Abad, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de la lista vecinal de beneficiarios de aprovechamientos forestales y sorteo Municipal de pinos de 24 de octubre y 14 y 18 de noviembre de 1956.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de diciembre de 1956.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral en nombre y con poder de don Abundio López Peiroten, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de la lista vecinal de aprovechamientos forestales y sorteo Municipal de pinos de 24 de octubre y 14 de noviembre de 1956.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el ne-

gocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de diciembre de 1956. El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral en nombre y con poder de don Fernando Gómez Navas, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de la lista vecinal de aprovechamientos forestales y sorteo Municipal de pinos de 24 de octubre y 14 de noviembre de 1956.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de diciembre de 1956. El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Jesús Gomez Navas, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de la lista vecinal de aprovechamientos forestales y sorteo municipal de pinos de 24 de octubre y 14 de noviembre de 1956.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de diciembre de 1956.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que en la sesión plenaria celebrada el día veintisiete de

diciembre del año en curso por este Excmo. Ayuntamiento, se acordó la reforma de las Ordenanzas fiscales números once, veinte y veintisiete, que se refieren respectivamente a "Recogida de basuras de los domicilios particulares", "Vigilancia nocturna de establecimientos comerciales e industriales y de fincas urbanas a requerimiento de los interesados", y a "Tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada", al efecto de conseguir la nivelación entre ingresos y gastos del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Burgos, 28 de diciembre de 1956. El Alcalde, Mariano Jaquotot.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1956, acordó llevar a cabo la enajenación de un lote de árboles de propiedad municipal, mediante subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley Municipal vigente (Ley de Régimen Local Texto refundido de 24 de Junio de 1955), advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 1953.

Burgos, 5 de enero de 1957.—  
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre del pasado año, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzada y aceras en la calle de La Moneda, así como las de acometidas de bajadas de agua.

Lo que se hace público advirtiendo que a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y durante el plazo de quince días, se hallará este expediente a disposición del público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, durante los cuales y ocho días después, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos, 7 de enero de 1957.—  
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

## JEFATURA DE MINAS

### Palencia-Burgos

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y diez minutos del día 5 de diciembre de 1956 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Julián González Calera, vecino de Burgos, en solicitud de permiso de investigación de ciento dos pertenencias de mineral de carbón, denominado «San Román», situado en el paraje «Matarrevilla», del término de Corralejo de Valdelucio, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha co-

respondido el número 3.635, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón construido de dimensiones reglamentarias, situado en el citado paraje. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 1.700 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 3.400 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 1.700 metros, llegándose a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las ciento dos pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 5 de enero de 1957.  
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio

Hallándose confeccionados los reportos del arbitrio sobre las contri-

buciones rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1957, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio, 18 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Epímaco Anso.

### Alcaldía de Huerta de Arriba

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Arriba, 17 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Martín Pérez.

### Alcaldía de Pinilla de los Moros

Formado los Padrones y listas comprobatorias de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que puedan examinarse libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por las personas interesadas.

Pinilla de los Moros, 30 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Silvano Puente.

### Alcaldía de Condado de Treviño

Confeccionada y rendida la cuenta general del Presupuesto extraordinario

rio único de 1956, para la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, en esta villa de Treviño, se hace público que la misma, con los documentos que la integran, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del municipio pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportuno durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo determinado por la Ley vigente; bien entendido que transcurrido el plazo concedido no será admitida reclamación alguna.

Treviño, 7 de enero de 1957. — El Alcalde. Eugenio Para.

#### Junta administrativa de Palazuelos de Trespaderne

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en

las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de bilitaciones y suplementos de crédito, para satisfacer gastos que no fueron dotados o que lo fueron insuficientemente, con y sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados los deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deben reunir todos los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo, (artículo 691 de la L. R. L. Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Palazuelos de Trespaderne, 30 de diciembre de 1956. — El Alcalde. Samuel Cereceda.



## TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Tu seguridad será absoluta

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica  
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses  
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)  
Mercado de Ganados de San Amaro

42 Oficinas en las principales localidades  
de la provincia